

**BORRADOR/PROPUESTA PARA UNA  
ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES**

# Índice de contenido

<b>TÍTULO I. De las disposiciones generales.....</b>	<b>3</b>
Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.....	3
<b>CAPÍTULO I. Disposiciones comunes a todas las subvenciones.....</b>	<b>4</b>
Artículo 2. Plan Estratégico de Subvenciones.....	4
Artículo 3. Principios generales y requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.....	5
Artículo 4. Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.....	5
.....	6
Artículo 5. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.....	7
.....	7
Artículo 6. Beneficiarios.....	7
Artículo 7. Requisitos para obtener la condición de beneficiario.....	7
Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.....	9
Artículo 9. Entidades colaboradoras.....	10
Artículo 10. Publicidad de las subvenciones.....	10
Artículo 11. Bases reguladoras de la concesión de subvenciones.....	11
Artículo 12. Financiación de las actividades subvencionadas.....	12
Artículo 13. Pagos a cuenta o anticipados y régimen de garantías.....	13
<b>TÍTULO II. De los procedimientos de concesión.....</b>	<b>14</b>
Artículo 14. Procedimientos de concesión.....	14
<b>CAPÍTULO I. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.....</b>	<b>15</b>
<b>Sección 1ª. Convocatoria cerrada.....</b>	<b>15</b>
Artículo 15. Iniciación.....	15
Artículo 16. Instrucción.....	16
Artículo 17. Resolución.....	17
Artículo 18. Notificación de la resolución.....	18
Artículo 19. Reformulación de solicitudes.....	19
<b>Sección 2ª. Convocatoria abierta.....</b>	<b>19</b>
Artículo 20. Especialidades de la convocatoria previa abierta en régimen de concurrencia competitiva.....	19
<b>CAPÍTULO II. Procedimiento de concesión directa.....</b>	<b>19</b>
<b>Sección 1ª. Concesión directa mediante convocatoria abierta.....</b>	<b>19</b>
Artículo 21. Procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta.....	19
<b>Sección 2ª. Concesión directa sin convocatoria previa.....</b>	<b>20</b>
Artículo 22. Subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos.....	20
Artículo 23. Subvenciones establecidas por ley.....	20
Artículo 24. Subvenciones de concesión directa por razones que dificulten su convocatoria pública.....	20
Artículo 25. Competencias y contenido del acto de concesión o el convenio.....	21
<b>TÍTULO III. Del procedimiento de gestión y justificación de las subvenciones.....</b>	<b>22</b>
<b>CAPÍTULO I. Procedimiento de gestión presupuestaria.....</b>	<b>22</b>
Artículo 26. Aprobación y compromiso de gasto.....	22
Artículo 27. Pago de la subvención.....	22
Artículo 28. Tramitación anticipada y subvenciones plurianuales.....	23
<b>CAPÍTULO II. Justificación de las subvenciones.....</b>	<b>24</b>
Artículo 29. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.....	24
Artículo 30. Justificación de subvenciones concedidas a Administraciones Públicas.....	25
Artículo 31. Plazo de presentación de la cuenta justificativa.....	25
Artículo 32. Otras formas de justificación de subvenciones.....	26
Artículo 33. Gastos subvencionables.....	26
Artículo 34. Subcontratación de las actividades subvencionables.....	28
Artículo 35. Comprobación de subvenciones.....	29
<b>TÍTULO IV. Del reintegro de subvenciones.....</b>	<b>30</b>
<b>CAPÍTULO I. Reintegro.....</b>	<b>30</b>
Artículo 36. Invalidez de la resolución de concesión.....	30
Artículo 37. Causas de revocación y reintegro.....	30
Artículo 38. Reintegros y criterios de graduación de los incumplimientos.....	30
Artículo 39. Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimientos para su exigencia.....	31
Artículo 40. Devolución a iniciativa del perceptor.....	31
Artículo 41. Prescripción y obligados al reintegro.....	31
<b>CAPÍTULO II. Procedimiento de reintegro.....</b>	<b>31</b>
Artículo 42. Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro y procedimiento.....	31
<b>TÍTULO V. Del control financiero y de las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.....</b>	<b>33</b>
<b>CAPÍTULO I. Control financiero de subvenciones.....</b>	<b>33</b>
Artículo 43. Función interventora.....	33
<b>CAPÍTULO II. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.....</b>	<b>35</b>
Artículo 44. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.....	35
<b>Disposición adicional Primera. Régimen jurídico supletorio.....</b>	<b>35</b>
<b>Disposición adicional Segunda. Confidencialidad y protección de datos.....</b>	<b>35</b>
<b>Disposición adicional Tercera. Control financiero de subvenciones.....</b>	<b>35</b>
<b>Disposición Transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos.....</b>	<b>36</b>
<b>Disposición Derogatoria.....</b>	<b>36</b>
<b>Disposición Final Primera. Habilitación para la interpretación de la Ordenanza.....</b>	<b>36</b>
<b>Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.....</b>	<b>36</b>

## **TÍTULO I. De las disposiciones generales.**

### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

1. La presente Ordenanza tiene por objeto, en el marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el establecimiento de las bases reguladoras que, con carácter general, se aplicarán a los procedimientos de concesión de subvenciones que tramite la Diputación Provincial de Cáceres (en adelante la Diputación).

Las subvenciones o entregas dinerarias sin contraprestación o ayudas en especie en su caso, que se concedan por el resto del sector público institucional provincial, se regirán por la correspondiente Ordenanza que a tal efecto se apruebe. En todo caso estas subvenciones o entregas deberán tener relación directa con el objeto de la actividad contenido en su norma de creación o estatutos.

2. No están comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ordenanza, además de los supuestos excluidos en los artículos 2.2 y 4 de la LGS y 2.4 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RLGS)
3. La presente Ordenanza tendrá carácter supletorio respecto a cada una de ellas., los siguientes:
  - a) Las subvenciones impropias que no impliquen desplazamiento o transmisión dineraria o patrimonial consistentes en beneficios fiscales, exenciones o bonificaciones, avales y demás garantías, así como préstamos, aportaciones de financiación de riesgo, anticipos reembolsables y demás medidas de carácter financiero que supongan una ventaja económica a favor de sus beneficiarios.
  - b) Las subvenciones otorgadas al concesionario de un servicio público para garantizar la viabilidad económica de su explotación previstas en el artículo 268.a de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
  - c) Ayudas o auxilios para atender situaciones de emergencia social que provoquen la exclusión, vulnerabilidad o desprotección en personas, familias o colectivos a consecuencia de estados de crisis económicas o sanitarias, o necesidades perentorias para paliar daños causados por desastres naturales o por otros acontecimientos de carácter excepcional.
  - d) Subvenciones a grupos políticos. De conformidad con la Ley 7/1985 de 2 Abril, Bases de Régimen Local ( LBRL en adelante) en su art.73.3, este tipo de subvenciones exige un destino a la financiación sobre gastos corrientes y de funcionamiento de cada grupo político, impidiendo expresamente su aplicación a gastos de personal al servicio de la corporación correspondiente o a la adquisición de bienes inventariables.
4. La presente Ordenanza tendrá carácter supletorio respecto de la correspondiente normativa específica que resulte de aplicación, en los supuestos siguientes:
  - a) Subvenciones que estén total o parcialmente financiadas con fondos de la Unión Europea, que se regirán por las normas comunitarias aplicables en cada caso y por las normas nacionales de desarrollo o transposición de aquellas.

- b) Subvenciones establecidas por el Estado u otro ente público no integrado en el sector público institucional provincial, cuya gestión corresponda total o parcialmente a la Diputación, así como la financiación complementaria que esta pueda otorgar, a las que se les aplicará el régimen jurídico del ente que las establezca, sin perjuicio del desarrollo que pudiera efectuarse para adaptarlo a las peculiaridades propias y las normas de organización y procedimiento de la Diputación.
  - c) Subvenciones cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Diputación por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento que les resulte de aplicación de acuerdo con la norma que las imponga.
  - d) Subvenciones que integran los Planes Provinciales o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal, que se registrarán, en aplicación de la Disposición Adicional Octava de la LGS, por su normativa específica. Se incluirán las transferencias de capital que se deriven de Planes Obras impulsados por la Diputación, que se aprueben por el Pleno.
  - e) Subvenciones que se otorguen para financiar proyectos de cooperación internacional a los que resulte de aplicación la Disposición adicional decimoctava de la LGS
  - f) Premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza que se otorguen previa solicitud del beneficiario, que deberán ajustarse al contenido de esta Ordenanza, salvo en aquellos aspectos en los que, por la especial naturaleza de las subvenciones no resulte aplicable.
  - g) Las aportaciones que se otorguen a Comité Empresa y Junta de Personal.
5. Las entregas a título gratuito de bienes y derechos se registrarán por la legislación patrimonial.

No obstante lo anterior, las entregas de bienes, derechos o servicios que, habiendo sido adquiridos con la finalidad exclusiva de ser entregados a terceros cumplan los requisitos previstos en el artículo 2.1 de la LGS, tendrán la consideración de ayudas en especie y quedarán sujetas a esta Ordenanza, con las peculiaridades que conlleva la especial naturaleza de su objeto.

En todo caso, la adquisición se someterá a la normativa sobre contratación de las Administraciones públicas.

## **CAPÍTULO I. Disposiciones comunes a todas las subvenciones.**

### **Artículo 2. Plan Estratégico de Subvenciones.**

1. Corresponderá a la Presidencia, la aprobación y modificación del Plan Estratégico de Subvenciones que, supeditado en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, y coherente con los escenarios presupuestarios plurianuales, se configurará como el instrumento de planificación de las políticas de fomento de la Diputación en coordinación con las políticas de las demás Administraciones Públicas.
2. El Plan Estratégico concretará, para cada línea de subvención: las competencias que se ejercen, los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles, su fuente de financiación, su cobertura presupuestaria y unos indicadores relacionados con los objetivos del Plan, que recogidos periódicamente permitan su evaluación y seguimiento. Así mismo incluirá el resultado de la evaluación del Plan Estratégico anterior.
3. El Plan Estratégico de Subvenciones tiene carácter programático y su contenido no crea derechos ni obligaciones; su efectividad quedará condicionada a la puesta en práctica de las diferentes líneas de

subvención, atendiendo entre otros condicionantes a las disponibilidades presupuestarias de cada ejercicio.

### **Artículo 3. Principios generales y requisitos para el otorgamiento de las subvenciones.**

1. La gestión de las subvenciones a que se refiere esta Ordenanza se realizará de acuerdo con los siguientes principios:
  - a) Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación.
  - b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados.
  - c) Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
2. El otorgamiento de una subvención debe cumplir los siguientes requisitos:
  - a) La competencia del órgano concedente.
  - b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones de contenido económico que se deriven de la concesión de la subvención
  - c) La tramitación del procedimiento de concesión de la subvención de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
  - d) La fiscalización previa de los actos administrativos de contenido económico, en los casos en que legalmente proceda.
  - e) La aprobación del gasto por el órgano competente para ello.
  - f) En su caso, la declaración de compatibilidad con el mercado común, de acuerdo con los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.

### **Artículo 4. Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes**

1. Las solicitudes de subvenciones se suscribirán por los interesados directamente o por personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho. Se deberán presentar en modelo normalizado y deberán contener en todo caso la descripción de la actividad para la que se solicita la financiación, la cantidad solicitada y si, atendida la naturaleza de la subvención lo previera la convocatoria, el presupuesto de gastos e ingresos, el cual, salvo previsión en contrario de dicha convocatoria, tendrá carácter estimativo tanto en su cuantía global como en la de sus distintas partidas. El exceso de costo sobre el presupuesto no dará derecho a un incremento de la subvención

A estos efectos, en las convocatorias podrá exigirse la presentación de una ficha técnica para la descripción de los indicadores que, en su caso, se exijan. Los modelos normalizados figurarán en la sede electrónica de la Diputación Provincial de Cáceres y podrán aprobarse o modificarse por resolución de la Presidencia. Con carácter excepcional, podrá efectuarse la presentación en modelos no normalizados en supuestos especiales.

2. Cuando la solicitud corresponda a agrupaciones de personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, cumplan los requisitos necesarios para obtener la condición de beneficiario/a, se deberá:

- a) Presentar un escrito del compromiso de ejecución asumido por cada uno de los miembros que la integren, así como el importe de la subvención a aplicar por cada uno de ellos.
  - b) Nombrar un representante o apoderado único de la agrupación, con poderes bastantes para cumplir las obligaciones que, como beneficiario, corresponden a la agrupación.
  - c) Asumir el compromiso de no disolver la agrupación hasta que haya transcurrido el plazo de prescripción previsto en los artículos 39 y 65 de la LGS.
3. Se podrá prever la exigencia, a lo largo de la tramitación de los procedimientos y, en todo caso, en las fases en que así se estipule en la legislación aplicable, de la documentación acreditativa de las circunstancias que concurran en los solicitantes y hayan de ser comprobadas con carácter previo al otorgamiento de la subvención.

En todo caso, se exigirá la siguiente documentación:

- a) Acreditación del poder de representación, en los casos en que proceda.
- b) Si el solicitante es una persona jurídica, copia de la escritura o documento de constitución, los estatutos o acto fundacional en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda según el tipo de persona jurídica de que se trate, así como acreditación del poder de representación de conformidad con la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, (Ley 39/2015) en adelante.
- c) Cuando se trate de miembros asociados del solicitante que puedan llegar a tener la consideración de persona o entidad beneficiaria, se presentará escrito de compromiso por parte de los miembros asociados indicando si realizarán la totalidad o parte, señalando, en este caso, la parte a realizar de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del beneficiario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley 39/2015, la documentación se presentará de la siguiente forma:

-Los solicitantes obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas presentarán la documentación a través del correspondiente registro electrónico.

-Los solicitantes no obligados a relacionarse a través de medios electrónicos con las Administraciones Públicas podrán presentar la documentación a través del correspondiente registro electrónico o de forma presencial en los lugares previstos en el art. 16.4 de la Ley 39/2015.

Cuando la solicitud no reúna los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado/a para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de 10 días, indicándole que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de la misma, previa resolución dictada en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, que será notificada a los interesados con carácter previo al inicio de la fase de instrucción.

#### **Artículo 5. Órganos competentes para la concesión de subvenciones.**

Corresponden al Pleno y a la Presidencia de la Corporación, en el ámbito de sus atribuciones respectivas, el otorgamiento de las subvenciones, teniendo en cuenta lo establecido en esta Ordenanza y sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse a favor de esta última, de la Junta de Gobierno, de sus miembros o de otros Diputado/as Delegado/as.

La delegación de la facultad para conceder subvenciones llevará implícita la de comprobación de su justificación, así como la de incoación, instrucción y resolución del procedimiento de reintegro, salvo que el acto administrativo de delegación disponga otra cosa.

#### **Artículo 6. Beneficiarios.**

1. Tendrá la consideración de persona o entidad beneficiaria de subvenciones, quien sea responsable de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica y siempre que así se prevea en la norma reguladora de la subvención, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

2. Cuando se prevea expresamente en la norma reguladora de la subvención, podrán acceder a la condición de persona o entidad beneficiaria, las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la presente Ordenanza.

#### **Artículo 7. Requisitos para obtener la condición de beneficiario/a.**

1. Podrán obtener la condición de beneficiario/a las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión o en las que concurren las circunstancias previstas en la norma reguladora de la subvención.
2. No podrán obtener la condición de beneficiario/a de las subvenciones reguladas en esta Ordenanza las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la LGS, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su norma reguladora. Tampoco las asociaciones en las que concurren las causas establecidas en el apartado 3 de dicho artículo.

La apreciación de que no concurre ninguna de las prohibiciones se realizará según lo previsto en los apartados 4, 5 y 6 de dicho artículo y en los términos desarrollados reglamentariamente por el RLGS).

Su justificación por parte de las personas o entidades podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa correspondiente que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas, o mediante certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público o dirigida junto con la solicitud al órgano concedente de las subvenciones.

3. Sin perjuicio de los requisitos generales establecidos en el apartado anterior, las normas reguladoras de cada subvención determinarán los requisitos específicos que deben reunir los solicitantes la forma de acreditarlos. En cualquier caso:

- a) Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica esta deberá estar debidamente constituida e inscrita en el correspondiente registro público. En todo caso la actividad subvencionada deberá tener relación con el objeto o fines sociales de la misma.
  - b) El beneficiario no podrá ser deudor en vía ejecutiva, por ningún concepto, de la Diputación.
4. La justificación de estar al corriente en las obligaciones tributarias y con la seguridad social será consultada o recabada de oficio por la Diputación, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado. En este caso, el interesado deberá presentar certificación de estar al corriente de dichas obligaciones, salvo en aquellos supuestos en los que se pueda sustituir esta certificación por una declaración responsable.

La convocatoria podrá prever la sustitución de determinados documentos y la acreditación de los requisitos para obtener la condición de beneficiario mediante declaración responsable suscrita por el órgano de la entidad local o representante de la entidad solicitante al que se le atribuya, en su normativa o estatutos, la representación o máxima dirección. El plazo de vigencia de esta declaración responsable será de 6 meses.

Los supuestos en los que podrá sustituirse la certificación por una declaración responsable del solicitante emitida en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015 y siempre que se prevea de manera expresa en la norma reguladora de la subvención son:

- a) Subvenciones que se concedan a Mutualidades de funcionarios, colegios de huérfanos y entidades similares.
  - b) Becas y demás subvenciones concedidas a alumnos que se destinen expresamente a financiar acciones de formación profesional reglada y en centros de formación públicos o privados.
  - c) Becas y demás subvenciones concedidas a investigadores en los programas de subvenciones destinados a financiar proyectos de investigación.
  - d) Aquellas en las que la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere el importe de 3.000 euros.
  - e) Subvenciones a otras Administraciones Públicas así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas.
  - f) Subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos, así como a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas.
  - g) Aquellas que, por concurrir circunstancias debidamente justificadas, derivadas de la naturaleza, régimen o cuantía de la subvención se establezca reglamentariamente.
5. La acreditación de que no se tienen deudas con la Hacienda de la Diputación, y de que se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, será comprobada de oficio mediante la oportuna certificación de la Tesorería Provincial expedida al efecto a instancia del órgano instructor de cada subvención. El certificado positivo tendrá el periodo de validez de 2 meses o aquel que se determine reglamentariamente.



## **Artículo 8. Obligaciones de los beneficiarios.**

Son obligaciones del beneficiario:

- a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones. Esta obligación se entenderá, asimismo, cumplida en el supuesto de que la persona o entidad beneficiaria haya renunciado y procedido, en su caso, a la devolución voluntaria de la subvención concedida, mas los intereses de demora devengados, en el caso del régimen de pago haya sido prepagable. Se entenderá que se renuncia a la subvención cualquier manifestación expresa del beneficiario que se realice, comprendida en el periodo desde que se notifique la resolución de concesión y antes de la finalización del periodo de ejecución. Dicha renuncia no eximirá de la obligatoriedad en el caso de subvenciones prepagables de la devolución del importe de la subvención los intereses de demora que se hayan devengado y la incoación del procedimiento sancionador que corresponda.
- b) Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el órgano concedente, así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, así como la modificación de las circunstancias que hubieren fundamentado la concesión de la subvención.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en cualquier caso, con la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

- e) Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago que se halla al corriente en las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de su obligaciones por reintegro de subvenciones con la Diputación.
- f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos en la norma reguladora de la subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 2 del artículo 10 de esta Ordenanza.
- i) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de esta Ordenanza.

## **Artículo 9. Entidades colaboradoras.**

1. Será entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del órgano concedente a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios cuando así se establezca en las bases reguladoras, o colabore en la gestión de la subvención sin que se produzca la previa entrega y distribución de los fondos recibidos. Estos fondos, en ningún caso, se

considerarán integrantes de su patrimonio. Su regulación será a través de lo señalado en el artículo 12 de la LGS.

#### **Artículo 10. Publicidad de las subvenciones.**

1. La Base de Datos Nacional de Subvenciones (en adelante BDNS) operará como sistema de publicidad de las subvenciones otorgadas por la Diputación en los términos establecidos en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (Ley 19/2013 en adelante) y el artículo 20 de la Ley LGS.

A tal efecto la Intervención General de la Diputación, responsable del suministro de información a la BDNS, dictará las instrucciones oportunas y promoverá los cambios necesarios en procedimientos y sistemas de información.

2. Las personas o entidades beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos que reglamentariamente se establezcan y según disponga la norma reguladora de la subvención.

En cualquier caso las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, pudiendo consistir en la inclusión de la imagen institucional de la Diputación, así como en leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario/a viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

3. La publicidad regulada en los apartados anteriores se realizará con independencia de la que corresponda efectuar a los beneficiario/as de subvenciones de acuerdo con las obligaciones de publicidad activa establecidas en la Ley 19/2013.

#### **Artículo 11. Bases reguladoras de la concesión de subvenciones.**

Con sujeción y en el marco de las disposiciones contenidas en esta ordenanza general o las específicas, las bases que se aprueben en cada ejercicio para establecer las características y requisitos específicos de cada convocatoria, tienen el carácter propio de un acto administrativo de carácter general, en cuanto que está destinado en el momento de su aprobación a una pluralidad indeterminada de personas, siendo el órgano competente el Presidente u órgano en quién delegue.

El contenido mínimo concretarán los siguientes extremos:

- a) Definición del objeto de la subvención.
- b) Requisitos que deberán reunir las personas o entidades beneficiarias para la obtención de la subvención y, en su caso, los miembros de las entidades contempladas en el apartado 2 y 3 del artículo 6 de esta Ordenanza; diario oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria, por conducto de la BDNS, una vez que se haya presentado ante ésta el texto de la convocatoria y la información requerida para su publicación; y forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

- c) En su caso, condiciones de solvencia y eficacia que hayan de reunir las personas jurídicas a las que se refiere el artículo 9 de esta Ordenanza.
- d) Procedimiento de concesión de la subvención.
- e) Criterios objetivos de otorgamiento de la subvención y, en su caso, ponderación de los mismos.
- f) Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
- g) Órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento de concesión de la subvención y el plazo en que será notificada la resolución. En su caso, composición de la Comisión de Valoración.
- h) Determinación, en su caso, de los libros y registros contables específicos para garantizar la adecuada justificación de la subvención.
- i) Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario o de la entidad colaboradora, en su caso, del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.
- j) Medidas de garantía que, en su caso, se considere preciso constituir a favor del órgano concedente, medios de constitución y procedimiento de cancelación.
- k) Posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que, en su caso, deberán aportar los beneficiarios.
- l) Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
- m) Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- n) Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones. Estos criterios resultarán de aplicación para determinar la cantidad que finalmente haya de percibir el beneficiario o, en su caso, el importe a reintegrar, y deberán responder al principio de proporcionalidad.

## **Artículo 12. Financiación de las actividades subvencionadas.**

1. En los casos que se determine expresamente en las normas reguladoras de la concesión, el presupuesto del proyecto o de la actividad a subvencionar presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, servirán de referencia para la determinación del importe de la subvención, calculándose éste como un porcentaje del coste de la actividad. En este caso, el eventual exceso de financiación por parte de la Diputación se calculará tomando como referencia la proporción que debe alcanzar dicha aportación respecto del coste total del presupuesto del proyecto o actividad finalmente ejecutada, de conformidad con las condiciones establecidas en la norma reguladora de la subvención.

La aportación de fondos propios al proyecto o acción subvencionada habrá de ser acreditada en la justificación prevista en los artículos 31 y 32 de esta Ordenanza.

2. No obstante, en función de la naturaleza y objetivos o fines perseguidos por la subvención, la aportación de la Diputación podrá consistir en un importe cierto y sin referencia a un porcentaje o fracción del coste total del proyecto o de la actividad a subvencionar. La diferencia de financiación necesaria para la

total ejecución de la actividad subvencionada quedará de cuenta del beneficiario, debiendo ser reintegrada, en su caso, la financiación de la Diputación por el importe en que la misma exceda del coste total de la actividad o proyecto ejecutado.

3. Las subvenciones que se concedan con arreglo a esta Ordenanza, serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El importe de las subvenciones a conceder por la Diputación en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Cuando se produzca exceso de la subvención concedida por Diputación en concurrencia con otras percibidas de otras Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquéllas fueran compatibles entre sí, la persona o entidad beneficiaria deberá reintegrar a la Diputación, en proporción a la subvención concedida esta, el exceso junto con los intereses de demora, uniendo las cartas de pago a la correspondiente justificación.

No obstante, cuando sea la Diputación la que advierta el exceso de financiación, exigirá el reintegro por el importe total del exceso, hasta el límite de la subvención otorgada por ella.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los límites permitidos por el apartado anterior, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión, en los términos establecidos en la norma reguladora de la subvención.

### **Artículo 13. Pagos a cuenta o anticipados y régimen de garantías.**

1. Podrán realizarse pagos anticipados y/o a cuenta y en este caso, el régimen o exención de garantías, si se prevé tal posibilidad de manera expresa y justificada en la norma reguladora de la subvención, en los supuestos siguientes:
  - a) Cuando se trate de subvenciones a Administraciones Públicas así como a los organismos, entidades públicas y fundaciones del sector público dependientes de aquéllas.
  - b) Cuando se trate de subvenciones otorgadas a personas o entidades privadas sin ánimo de lucro siempre y cuando se trate de becas o ayudas destinadas al estudio o a la investigación.
  - c) Las subvenciones a entidades no lucrativas así como a las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y/o humanitaria y cooperación internacional para el desarrollo.
  - d) Las subvenciones que puedan enmarcarse dentro de las estrategias de desarrollo sostenible contra el despoblamiento que se implementen por la Diputación.
  - e) Ayudas destinadas a atender situaciones de emergencia social o que provoquen la exclusión, vulnerabilidad o desprotección en personas, familias o colectivos a consecuencia de estados de crisis económicas o sanitarias.
  - f) Las subvenciones concedidas por importe igual o inferior a 5.000 euros.
2. La regla general será la no constitución de garantía y en cualquier caso quedan exonerados de su constitución:

- a) Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de otras Entidades Locales.
  - b) Las personas o entidades beneficiarias de becas o ayudas destinadas al estudio o a la investigación.
  - c) Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y/o humanitaria y cooperación internacional para el desarrollo.
  - d) Las personas o entidades beneficiarias últimas de ayudas destinadas a atender situaciones de emergencia social.
  - e) Las entidades que por ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.
  - f) Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe igual o inferior a 5.000 euros, salvo en los supuestos establecidos en el apartado 3 de este artículo.
3. Como excepción a la regla general estarán siempre obligados a constituir garantía las personas o entidades cuyo domicilio se encuentre radicado fuera del territorio nacional y carezcan de establecimiento permanente en dicho territorio y no tengan el carácter de órganos consultivos de la Administración española, con la excepción de las entidades no lucrativas a que se refiere la letra d del apartado anterior.
  4. El régimen de las garantías, medios de constitución, depósito y cancelación será el establecido reglamentariamente.

## TÍTULO II. De los procedimientos de concesión.

### Artículo 14. Procedimientos de concesión.

1. El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, mediante convocatoria previa cerrada o abierta.

A efectos de esta Ordenanza, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo a los criterios de valoración previamente fijados en la norma reguladora, y adjudicar, con el límite fijado en la misma y dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

La norma reguladora de la subvención podrá exceptuar del requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso de que el crédito consignado en la misma fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, procediendo al prorrateo, entre los beneficiarios de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

En los supuestos anteriores, la propuesta debidamente motivada de la concesión se formulará al órgano concedente por el órgano instructor, previo informe de la Comisión de Valoración, del que no podrá separarse.

2. Excepcionalmente cuando por la naturaleza o características de la subvención no sea posible su tramitación por el procedimiento de concurrencia competitiva, podrá utilizarse el régimen de concesión directa mediante convocatoria previa abierta.
3. Podrán concederse de forma directa, sin convocatoria previa, las siguientes subvenciones:

- a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos de la Diputación, en los términos recogidos en los convenios o actos de concesión y demás normativa reguladora de estas subvenciones.

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos de la Diputación aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o acto de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.

- b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Diputación por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.
- c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública.

4. Salvo circunstancias que así lo aconsejen, que deberán quedar suficientemente motivadas en el expediente, cualquier tipo de subvención, independientemente de su régimen de convocatoria y concesión, se tramitará íntegramente de manera telemática a través de la Sede Electrónica de la Diputación, incluidos, en su caso, las devoluciones voluntarias y procedimientos de reintegro.
5. No podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria

## **CAPÍTULO I. Procedimiento de concesión en régimen de concurrencia competitiva.**

### **Sección 1ª. Convocatoria cerrada.**

#### **Artículo 15. Iniciación.**

1. El procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva se inicia siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por resolución Presidencial, a propuesta del Director o Jefe de Área gestor del crédito al que se impute la subvención o competente por razón de la materia.
2. El procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas se desarrollará según lo establecido en este capítulo y de acuerdo con los principios de la Ley 39/2015 y la Ley 40/2015.

La convocatoria deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la LGS e incorporará el siguiente contenido mínimo:

- a) Mención expresa a la presente Ordenanza y Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres en que está publicada.
- b) Indicación de la Ordenanza específica que establezca las bases reguladoras y Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres en que está publicada, salvo que en atención a su especificidad las bases reguladoras o normas reguladoras, se incluyan en la propia convocatoria, debiendo incorporarse a esta última el contenido exigible de conformidad con el artículo 11 de la Ordenanza.
- c) Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, la cual podrá aumentarse siempre antes de resolver la concesión de las mismas sin necesidad de abrir una nueva convocatoria.

Cuando exista cofinanciación europea o de otras Administraciones Públicas, deberán incluirse las menciones de identificación derivadas de la normativa correspondiente.

- d) Definición del objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, así como los beneficiarios de la misma e identificación de requisitos para acceder a la misma y forma de acreditarlos.
- e) Expresión de los procedimientos de convocatoria y de concesión.
- f) Plazo de presentación de solicitudes y de la documentación e informaciones que deban acompañarse a la petición, a las que serán de aplicación las previsiones contenidas en el apartado 3 de este artículo. Modelo o formulario de solicitud.

Cuando se trate de ayudas cofinanciadas por Fondos Europeos o de otras Administraciones Públicas, dichas solicitudes deberán cumplir las normas de información y publicidad derivadas de la normativa correspondiente.

Igualmente debe identificarse la forma de presentación y los trámites que podrán ser cumplimentados por los interesados por medios electrónicos o telemáticos y los sistemas de comunicación utilizables.

- g) En su caso, posibilidad de reformulación de solicitudes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de esta Ordenanza.

- h)** Plazo de resolución y notificación, y órganos competentes para la ordenación, instrucción y resolución del procedimiento.
  - i)** Composición de la Comisión de Valoración, que salvo regulación expresa en atención a la naturaleza de la subvención, estará compuesta por:
    - Un presidente: El Diputado Delegado competente por razón de la materia o persona en quien delegue.
    - Vocales: Un Diputado por cada Grupo Político constituido en la Corporación, el Director o Jefe de Área gestor del crédito al que se impute la subvención o competente por razón de la materia, el Jefe del Servicio o Unidad responsable de la gestión del expediente y un empleado público de dicho Servicio o Unidad, técnico especializado en la materia.
    - Un Secretario: sin voto, que en todo caso deberá ser empleado público de la Diputación.
  - j)** Criterios objetivos de valoración de las solicitudes y su ponderación relativa cuando se tome en consideración mas de uno.
  - k)** Cuantía individualizada de la subvención o criterios para su determinación.
  - l)** Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.
  - m)** Medio de notificación o publicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015.
  - n)** Indicación de los recursos que procedan contra la convocatoria y órganos ante los que puede interponerse.
- 3.** Las solicitudes de los interesado/as se acompañarán de los documentos e informaciones determinados en la convocatoria, salvo que los documentos exigidos ya estuvieran en poder de cualquier órgano de la Diputación, en cuyo caso el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el artículo 53.1.d de la Ley 39/2015, siempre que se haga constar el expediente y procedimiento, la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

En los supuestos de imposibilidad material de obtener el documento, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación, o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

### **Artículo 16.Instrucción.**

- 1.** La instrucción del procedimiento de concesión de subvenciones corresponde al órgano o unidad que se designe en la convocatoria.
- 2.** El órgano o unidad competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.
- 3.** Las actividades de instrucción comprenderán:
  - a)** Petición de cuantos informes estime necesarios para resolver o que sean exigidos por la convocatoria, en los términos establecidos en el artículo 24.3.a de la LGS.



- b) Evaluación de las solicitudes o peticiones, efectuada conforme con los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria de la subvención.
4. Una vez evaluadas las solicitudes, la Comisión de Valoración, deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados concediéndoles un plazo de 10 días para presentar alegaciones.

Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

Examinadas las alegaciones aducidas en su caso por los interesado/as, se formulará la propuesta de resolución definitiva, de conformidad con el nuevo informe de la Comisión de Valoración, que deberá expresar el solicitante o la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención, y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla.

El expediente de concesión de subvenciones contendrá el informe del órgano instructor en el que conste que de la información que obra en su poder se desprende que las personas o entidades beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. La propuesta de resolución definitiva, se notificará a los interesado/as que hayan sido propuestos como beneficiario/as en la fase de instrucción, que dispondrán de un plazo de 10 días para su aceptación, transcurrido el cual sin que se haya producido manifestación expresa se entenderá tácitamente aceptada.
6. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario/a propuesto, frente a la Diputación, mientras no se le haya notificado la resolución de concesión.

### **Artículo 17. Resolución.**

1. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de acuerdo con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015 y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, el órgano competente resolverá el procedimiento.
2. La resolución se motivará de conformidad con lo que dispongan la convocatoria de la subvención debiendo, en todo caso, quedar acreditados en el procedimiento los fundamentos de la resolución que se adopte.
3. La resolución deberá contener, además del solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención, el objeto o actividad subvencionada, las obligaciones o condiciones impuestas al beneficiario y las menciones de identificación y publicidad. También se hará constar, en su caso, y de manera expresa, la desestimación y la no concesión por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida, del resto de las solicitudes.

Cuando así se haya previsto en la convocatoria, la resolución de concesión podrá incluir además una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas para adquirir la condición de beneficiario/a, no hayan sido estimadas por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguno de los beneficiario/as, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguno de los beneficiarios, se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

El órgano concedente de la subvención comunicará esta opción a los interesados, a fin de que accedan a la propuesta de subvención en el plazo improrrogable de diez días. Una vez aceptada la propuesta por parte del solicitante o solicitantes, el órgano administrativo dictará el acto de concesión y procederá a su notificación.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de ley establezca un plazo mayor o así venga previsto en la normativa de la Unión Europea. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior.

En el supuesto de subvenciones tramitadas por otras Administraciones Públicas en las que corresponda la resolución a la Diputación, este plazo se computará a partir del momento en que el órgano otorgante disponga de la propuesta o de la documentación que la norma reguladora de la subvención determine.

5. Una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, incluido el plazo de ejecución, si concurren las circunstancias previstas a tales efectos en la convocatoria, sin que pueda variarse el destino o finalidad de la subvención o ayuda, y que se podrá autorizar siempre que no dañe derechos de tercero. No obstante cuando se acredite en el expediente y no se altere la naturaleza y objeto de la subvención, se podrá aplicar lo dispuesto en el artículo 86 del RGLS, cuando se produzcan alteraciones de las condiciones de la subvención dentro de la comprobación de la justificación de la subvención.

La solicitud deberá justificar suficientemente las circunstancias que motiven el cambio y presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. El acto por el que se acuerde la modificación, adoptado por el órgano concedente, vendrá precedido por la correspondiente propuesta razonada del órgano instructor a la que se acompañarán los pertinentes informes sobre la solicitud y alegaciones presentadas por el beneficiario.

#### **Artículo 18. Notificación de la resolución.**

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015.

#### **Artículo 19. Reformulación de solicitudes.**

1. Cuando la subvención tenga por objeto la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante y el importe de la subvención de la propuesta de resolución provisional sea inferior al que figura en la solicitud presentada, se podrá instar del beneficiario, si así se ha previsto en las bases reguladoras, la reformulación de su solicitud para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

En el caso de que el solicitante no conteste en el plazo que se le haya otorgado, se mantendrá el contenido de la solicitud inicial.

2. Una vez que la solicitud reformulada merezca la conformidad de la Comisión de Valoración, se remitirá por el órgano instructor con todo lo actuado al órgano competente para que dicte la resolución.
3. En cualquier caso, la reformulación de solicitudes deberá respetar el objeto, condiciones y finalidad de la subvención, así como los criterios de valoración establecidos respecto de las solicitudes o peticiones.

## **Sección 2ª. Convocatoria abierta.**

### **Artículo 20. Especialidades de la convocatoria previa abierta en régimen de concurrencia competitiva.**

1. En este tipo de convocatoria podrán realizarse varios procedimientos de selección sucesivos a lo largo de un ejercicio presupuestario, para una misma línea de subvención.
2. En la convocatoria deberá concretarse el número de procedimientos, y para cada uno de ellos el importe máximo a otorgar, el plazo en que podrán presentarse solicitudes y el plazo máximo de resolución.
3. En cada uno de los procedimientos deberá compararse las solicitudes presentadas en el correspondiente periodo de tiempo y acordar el otorgamiento sin superar la cuantía que para cada procedimiento se haya establecido en la convocatoria.

Podrá trasladarse la cantidad no aplicada en el anterior procedimiento al siguiente, siempre que así se haya recogido en las bases reguladoras y no suponga menoscabo de los solicitantes del periodo de origen, así como aumentarse las cuantías globales de cada procedimiento, en función de los créditos disponibles.

## **CAPÍTULO II. Procedimiento de concesión directa.**

### **Sección 1ª. Concesión directa mediante convocatoria abierta.**

#### **Artículo 21. Procedimiento de concesión directa mediante convocatoria abierta.**

1. En virtud de este régimen excepcional de concesión directa mediante convocatoria previa abierta, a que se refiere el artículo 14 de esta Ordenanza, podrán irse concediendo subvenciones conforme se vayan solicitando por los interesados, en la cuantía individualizada que resulte de la aplicación de los requisitos o criterios establecidos para acceder a las mismas, siempre que exista crédito presupuestario suficiente.
2. La convocatoria deberá justificar los motivos de interés público, económico o social que no hacen posible la aplicación del régimen de concurrencia competitiva y adoptará la forma y se efectuará por los órganos que correspondan conforme a lo establecido en esta Ordenanza, con fijación del periodo o plazo de vigencia a efectos de presentación de solicitudes, el cual no podrá exceder de 8 meses.
3. En la convocatoria se determinarán las aplicaciones presupuestarias y las cuantías estimadas previstas inicialmente para el periodo de vigencia de la misma, las cuales podrán aumentarse en función de las disponibilidades presupuestarias, siempre antes de resolver la concesión de las solicitudes a las que afecte y sin que ello implique la ampliación del plazo inicial de vigencia.

Asimismo, de producirse el agotamiento del crédito presupuestario, y no proceder a efectuar las modificaciones correspondientes, se deberá declarar terminado el plazo de vigencia de la convocatoria mediante anuncio del órgano que la aprobó, el cual será objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres a través de la BDNS, con la consiguiente inadmisión de las solicitudes posteriormente presentadas.

4. Sin perjuicio de lo señalado anteriormente y a excepción de aquellos aspectos que tengan que ver con la concurrencia competitiva, serán aplicables a estas subvenciones las normas establecidas en la Sección 1ª del Capítulo I, del Título II de esta Ordenanza.

## **Sección 2ª. Concesión directa sin convocatoria previa.**

### **Artículo 22.Subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos.**

En las subvenciones previstas nominativamente en el estado de gastos de los Presupuestos de la Diputación, el procedimiento de concesión se iniciará bien de oficio por el Área gestor del crédito al que se impute la subvención o competente por razón de la materia, bien a instancia del interesado, y terminará mediante resolución que habrá de ser aceptada por la persona o entidad beneficiaria o formalización del correspondiente convenio con el beneficiario, en el que se establecerán las condiciones y compromisos aplicables conforme a lo previsto en esta Ordenanza.

### **Artículo 23.Subvenciones establecidas por ley.**

1. Las subvenciones de concesión directa cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal se registrarán por dicha norma y las demás de específica aplicación, y supletoriamente por lo dispuesto en esta Ordenanza.
2. Cuando la ley que determine su otorgamiento se remita para su instrumentación a la formalización de un convenio de colaboración se establecerán en el mismo las condiciones y compromisos aplicables.
3. Para que sea exigible el pago de las subvenciones a las que se refiere este artículo será necesaria la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente ejercicio.

### **Artículo 24.Subvenciones de concesión directa por razones que dificulten su convocatoria pública.**

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de esta Ordenanza, se considerarán, entre otros, supuestos excepcionales de concesión directa los siguientes:
  - a) Cuando, por razón de la especial naturaleza de la actividad a subvencionar, o las especiales características del receptor, no sea posible promover la concurrencia pública y siempre que se trate de entidades públicas o entidades privadas sin fines de lucro.
  - b) Cuando el receptor sea una entidad local, territorial o no, de la Provincia de Cáceres y los fondos presupuestarios señalen genéricamente una finalidad cuya competencia esté atribuida a dichas entidades y a la Diputación.
  - c) Las subvenciones que se otorguen para financiar proyectos de cooperación internacional o acción humanitaria, que puedan enmarcarse dentro del objeto de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo y/o el Real Decreto 794/2010, de 16 de junio, por el que se regulan las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional.
2. En cualquier caso el expediente incluirá una memoria del órgano gestor, justificativa del carácter singular de las subvenciones, de las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, u otras que justifican la dificultad de su convocatoria pública. Igualmente esta circunstancia deberá formar parte del contenido del acto de concesión o convenio que regule la subvención.

**Artículo 25. Competencias y contenido del acto de concesión o el convenio.**

1. En cualquiera de los supuestos previstos en esta sección será competente para otorgar las subvenciones la el Pleno o la Presidencia de la Corporación, sin perjuicio de las delegaciones que puedan efectuarse.
2. El inicio, ordenación e instrucción del expediente corresponderá a alguna unidad o servicio del Área gestor del crédito al que se impute la subvención o competente por razón de la materia.
3. El acto de concesión o el convenio tendrá el carácter de norma reguladora y deberá incluir el contenido mínimo señalado en los artículos 11 y 15 de esta Ordenanza.
4. Las subvenciones directas para que sean efectivas la persona o entidad beneficiaria deberá aceptarlas en el plazo de 1 mes desde que se notifique la resolución. Transcurrido dicho plazo se entenderá que el beneficiario acepta dicha concesión. En el caso de formalizarse mediante convenio, la aceptación se entenderá implícita con la firma del mismo por parte del beneficiario.

**TÍTULO III. Del procedimiento de gestión y justificación de las subvenciones.****CAPÍTULO I. Procedimiento de gestión presupuestaria.****Artículo 26. Aprobación y compromiso de gasto.**

1. Para iniciar la tramitación de cualquier convocatoria de subvenciones o expediente de concesión directa sin convocatoria, deberán retenerse previamente los créditos correspondientes a propuesta del Director o Jefe de Área gestor del crédito al que se impute la subvención o competente por razón de la materia, con el visto bueno de su Diputado Delegado.
2. Con carácter previo a la publicación de una convocatoria deberá efectuarse la aprobación del gasto por el órgano competente, sin perjuicio de que a efectos contables pueda acumularse la fase de autorización cuando se tramite el compromiso de gasto.

En el caso de procedimientos de concesión directa sin convocatoria previa la aprobación y el compromiso del gasto se acumularán en la resolución o convenio que conceda la subvención.

3. El aumento de los créditos en las convocatorias o una distribución distinta entre aplicaciones presupuestarias recogidos en la misma, exigirá la modificación previa del expediente de gasto, previo informe de la Intervención General, y la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, a través de la BDNS, de un anuncio del órgano al que correspondió la aprobación de la convocatoria en el que se recojan, de acuerdo con la modificación producida, como quedarían los créditos totales de la convocatoria distribuidos por aplicaciones presupuestarias.

Dicho anuncio, deberá publicarse antes de la resolución de las concesiones, sin que tal publicación implique el inicio de un nuevo plazo para presentar solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo para resolver.

4. Con la resolución de concesión de la subvención, en el caso de subvenciones mediante convocatoria previa, se efectuará el compromiso de gasto por el órgano competente.

**Artículo 27. Pago de la subvención.**

1. El pago de la subvención se realizará previa justificación por la persona o entidad beneficiaria de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la convocatoria, acto de concesión o convenio. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 38 de esta Ordenanza.
2. Conforme a lo establecido en el artículo 13 de esta Ordenanza, cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique, podrán realizarse pagos a cuenta o pagos anticipados.

Los abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados que responderán al ritmo de ejecución de las acciones subvencionadas, abonándose por cuantía equivalente a la justificación presentada.

Los pagos anticipados supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención.

**Artículo 28. Tramitación anticipada y subvenciones plurianuales.**

1. La convocatoria podrá aprobarse en un ejercicio presupuestario anterior a aquél en el que vaya a tener lugar la resolución de la misma, siempre que la ejecución del gasto se realice en la misma anualidad en que se produce la concesión y se verifique el cumplimiento de alguna de las siguientes circunstancias:
  - a) En caso de que exista proyecto de Presupuestos Generales de la Diputación y se haya iniciado el trámite de su aprobación por el Pleno de la Corporación, que existe crédito adecuado y suficiente en el mismo para la cobertura presupuestaria del compromiso del gasto que se adquirirá como consecuencia de la resolución de concesión.
  - b) En caso de que no exista proyecto de Presupuestos Generales de la Diputación o no se haya iniciado el trámite de su aprobación por el Pleno de la Corporación, que existe normalmente crédito adecuado y suficiente para la cobertura presupuestaria del gasto de que se trate

A tal efecto el certificado de existencia de crédito podrá ser sustituido por un certificado expedido por Servicio de Gestión Presupuestaria y Financiera en el que se haga constar que concurre alguna de las circunstancias mencionadas.

En estos casos, la cuantía total máxima que figure en la convocatoria tendrá carácter estimado por lo que deberá hacerse constar expresamente en la misma que la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento en que se produzca la resolución de concesión. Igualmente todos los actos de trámite dictados en el expediente de gasto se entenderán condicionados a que al dictarse la resolución de concesión subsistan las mismas circunstancias de hecho y de derecho existentes en el momento en que fueron producidos dichos actos.

2. En ningún caso podrán ser objeto de tramitación anticipada las subvenciones que se concedan sin convocatoria previa.
3. Podrá autorizarse la convocatoria de subvenciones cuyo gasto sea imputable a ejercicios posteriores a aquél en que recaiga resolución de concesión.

En la convocatoria deberá indicarse la cuantía total máxima a conceder, así como su distribución por anualidades, dentro de los límites fijados en el artículo 174 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL en adelante ) y su normativa de desarrollo, atendiendo al momento en que se prevea realizar el gasto derivado de las subvenciones que se concedan.

Cuando se haya previsto expresamente en la convocatoria la posibilidad de efectuar pagos a cuenta, en la resolución de concesión de una subvención plurianual se señalará la distribución por anualidades de la cuantía atendiendo al ritmo de ejecución de la acción subvencionada. La imputación a cada ejercicio se realizará previa aportación de la justificación equivalente a la cuantía correspondiente a la anualidad anterior. La alteración del calendario de ejecución acordado en la resolución se registrará por lo dispuesto para la modificación de la resolución.

## **CAPÍTULO II. Justificación de las subvenciones.**

### **Artículo 29. Cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.**

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará mediante la presentación telemática a través de la Sede Electrónica de la Diputación de la cuenta justificativa del gasto realizado.
2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante y según los modelos establecidos al efecto:
  - a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
  - b) Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:
    - Una relación clasificada y ordenada de todos los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del concepto subvencionable, del acreedor y del documento, su importe y fecha de emisión y de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.
    - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago, cuyo importe total o parcial se impute a la subvención concedida por la Diputación.

Los documentos se presentarán en original o copia auténtica de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 39/2015 y, cuando así se establezca en las normas reguladoras, estos se marcarán, antes de ser escaneados, con una estampilla o diligencia, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados, incluyendo número de expediente telemático, y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado anterior, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación a que se hace referencia en el primer punto de este apartado, excepto en aquellos casos en que la norma reguladora de la subvención haya previsto su compensación mediante un tanto alzado sin necesidad de justificación.
  - Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. A tal efecto se incluirá una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
  - Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 33.3 de esta Ordenanza, deba haber solicitado la persona o entidad beneficiaria.
  - En su caso, la carta de pago del reintegro, en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.
3. Los miembros de las entidades previstas en el artículo 6 de esta Ordenanza vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta de la persona o entidad beneficiaria, del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario/a que solicitó la subvención.
  4. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia y la continuidad y/o mantenimiento de la situación durante el tiempo que se establezca en la norma reguladora de la subvención.
  5. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el Título IV de esta Ordenanza.

### **Artículo 30. Justificación de subvenciones concedidas a Administraciones Públicas.**

En las subvenciones concedidas a otras Administraciones Públicas o entidades públicas vinculadas o dependientes de aquélla y a la Universidad de Extremadura, cuando así se prevea en su norma reguladora, la justificación podrá consistir en la certificación expedida por el responsable del otorgamiento de la fe pública, de su intervención o, en su defecto, del órgano que tenga atribuidas las facultades de la toma de razón en contabilidad, respecto de los gastos y pagos realizados, de los fondos propios u otras subvenciones o recursos aplicados a las actividades subvencionadas, y del cumplimiento de la finalidad para la que fue concedida, acompañada, en su caso, de las listas de comprobación e informes de control efectuados sobre los gastos, pagos e ingresos que se certifican. Asimismo se podrá incluir cualquier Informe o Memoria que complete la realización del objeto de la subvención y la justificación económica.



### **Artículo 31. Plazo de presentación de la cuenta justificativa.**

1. A falta de previsión en la norma reguladora de la subvención, la justificación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

No obstante, a fin de agilizar los procedimientos de comprobación, el órgano gestor instará al beneficiario/a a presentarla a partir del momento en que haya realizado la actividad cumpliendo las condiciones impuestas en la concesión y esté en disposición de hacerlo.

2. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo previsión en contra en la norma reguladora, una ampliación del plazo establecido para la presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 32 de la Ley 39/2015.
3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la LGS. En el caso que se haya presentado pero no contenga la totalidad de los elementos exigidos, se le dará el plazo de diez días hábiles de conformidad con lo establecido en el artículo 71.2 del RD 887/2006 RLGS.

La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario/a de las sanciones que, conforme a dicha norma, correspondan.

4. El órgano gestor establecerá los mecanismos y/o procedimientos necesarios para verificar, dentro del plazo de los 10 días hábiles siguientes al término del plazo de justificación fijado en la norma reguladora, la efectiva presentación de la cuenta justificativa por parte del beneficiario, requiriéndole en su caso, de manera inmediata, para que proceda a su presentación según lo establecido en el apartado 3 anterior.

### **Artículo 32. Otras formas de justificación de subvenciones.**

Siempre que así se prevea en la norma reguladora, la justificación de las subvenciones concedidas por Diputación podrá realizarse en los términos establecidos en la LGS y su desarrollo reglamentario aprobado por RLGS, a través de :

- 1) Cuenta Justificativa con aportación de informe de auditor y cuenta justificativa simplificada
- 2) Acreditación por módulos.
- 3) Presentación de estados contables.

### **Artículo 33. Gastos subvencionables.**

1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta Ordenanza, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes normas reguladoras de las subvenciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la convocatoria acto de concesión o convenio que regule la subvención.
3. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la legislación de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

Sin la adecuada justificación en una oferta que no fuera la más favorable económicamente, el órgano concedente podrá recabar una tasación pericial contradictoria del bien o servicio, siendo de cuenta del beneficiario los gastos ocasionados. En tal caso, la subvención se calculará tomando como referencia el menor de los dos valores: el declarado por el beneficiario o el resultante de la tasación.

4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:
  - a) La norma reguladora fijará el período durante el cual el beneficiario/a deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.  
  
En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.
  - b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el Título IV de esta Ordenanza, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.
5. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado 4 cuando:
  - a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el período establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por el órgano concedente.
  - b) Tratándose de bienes inscribibles en un registro público, el cambio de destino, enajenación o gravamen sea autorizado por el órgano concedente. En este supuesto, el adquirente asumirá la obligación de destino de los bienes por el período restante y, en caso de incumplimiento de la misma, del reintegro de la subvención.

6. Las normas reguladoras de las subvenciones establecerán, en su caso, las reglas especiales que se consideren oportunas en materia de amortización de los bienes inventariables. No obstante, el carácter subvencionable del gasto de amortización estará sujeto a las siguientes condiciones:
  - a) Que las subvenciones no hayan contribuido a la compra de los bienes.
  - b) Que la amortización se calcule de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas.
  - c) Que el coste se refiera exclusivamente al período subvencionable.
7. Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, y siempre que así se prevea en las normas reguladoras. Con carácter excepcional, los gastos de garantía bancaria podrán ser subvencionados cuando así lo prevea la convocatoria acto de concesión o convenio que regule la subvención.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

- a) Los intereses deudores de las cuentas bancarias.
  - b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.
  - c) Los gastos de procedimientos judiciales.
8. Los tributos son gasto subvencionable cuando el beneficiario/a de la subvención los abona efectivamente. En ningún caso se consideran gastos subvencionables los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.
  9. Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario/a a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

#### **Artículo 34. Subcontratación de las actividades subvencionables.**

1. A los efectos de esta Ordenanza, se entiende que un beneficiario/a subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Los beneficiario/as de las subvenciones habrán de respetar en sus relaciones con los subcontratistas, las previsiones de la normativa en materia de contratos del sector público para los contratos subvencionados.

2. El beneficiario/a únicamente podrá subcontratar, total o parcialmente, la actividad cuando la convocatoria acto de concesión o convenio que regule la subvención así lo prevea. La actividad subvencionada que el beneficiario/a subcontrate con terceros no excederá del porcentaje que se fije. En el supuesto de que tal previsión no figure o no se establezcan límites cuantitativos, el beneficiario/a podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 50 por 100 del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma y no se realicen en condiciones normales de mercado.

3. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - a) Que el contrato se celebre por escrito.
  - b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente de la subvención en la forma que se determine en la convocatoria acto de concesión o convenio que regule la subvención.
4. No podrá fraccionarse un contrato con el objeto de disminuir la cuantía del mismo y eludir el cumplimiento de los requisitos exigidos en el apartado anterior.
5. Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario/a, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Diputación.
6. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, los beneficiario/as serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la convocatoria acto de concesión o convenio que regule la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la LGS para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.
7. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas, entidades o intermediarios o asesores relacionados en el artículo 29.7 de la LGS teniendo en cuenta al efecto las consideraciones sobre la existencia de vinculación con aquellas personas físicas o jurídicas o agrupaciones sin personalidad contenidas en el artículo 68.2 del RLGS.
8. La Diputación podrá comprobar, dentro del período de prescripción, el coste así como el valor de mercado de las actividades subcontratadas al amparo de las facultades que le atribuyen los artículos 32 y 33 de la LGS.

### **Artículo 35. Comprobación de subvenciones.**

1. El órgano gestor comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención con arreglo al método que se haya establecido en su norma reguladora, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar la persona o entidad beneficiaria.
2. Cuando el órgano gestor aprecie la existencia de defectos en la justificación presentada por el beneficiario/a, seguirá el procedimiento establecido en el artículo 31 de esta ordenanza.
3. En las subvenciones de capital a particulares o empresas iguales o superiores a 50.000 euros, en su cómputo individual, destinadas a inversiones en activos tangibles, será requisito imprescindible la comprobación material de la inversión por el órgano gestor de las subvenciones, cuya constancia deberá figurar en el expediente. De existir pagos fraccionados o anticipados de la subvención, la comprobación se efectuará antes del pago final o liquidación de la misma.

Excepcionalmente, la norma reguladora de la subvención, podrá establecer la sustitución de la comprobación material por una justificación documental que constate de forma razonable y suficiente la realización de la actividad subvencionada.

4. Justificada apropiadamente la subvención, el Jefe del Servicio o Unidad responsable de la gestión del expediente, en el plazo de cinco meses desde el término del plazo de justificación fijado en la la norma reguladora de la subvención, emitirá informe de conformidad, con el visto bueno del Director o Jefe de Área correspondiente, en el que conste la adecuada justificación tanto formal como material de las obligaciones impuestas al beneficiario/a en el acto de concesión, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que motivó su concesión.

## **TÍTULO IV. Del reintegro de subvenciones.**

### **CAPÍTULO I. Reintegro**

#### **Artículo 36. Invalidez de la resolución de concesión.**

Con carácter general procederá el reintegro de las subvenciones en los supuestos y bajo las condiciones y requisitos establecidos en el caso de invalidez de la resolución de concesión regulada en el artículo 36 de la LGS.

#### **Artículo 37. Causas de revocación y reintegro.**

También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, así como la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención, en su caso, en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS y su desarrollo reglamentario establecido por el RLGS, y en los demás supuestos previstos en las normas que regulen en cada caso las subvenciones.

No obstante antes del inicio del procedimiento de reintegro, se deberá tener en cuenta el importe que se fije en las bases de ejecución de presupuesto como insuficiente para la cobertura del coste de su exacción y recaudación.

#### **Artículo 38. Reintegros y criterios de graduación de los incumplimientos.**

1. Cuando el cumplimiento por la persona o entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar vendrá determinada por el número o grado de incumplimiento de la actividad objeto de subvención, respetando el principio de proporcionalidad.
2. En todo caso, se establecen los siguientes criterios para la graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo del otorgamiento de la subvención, con los porcentajes para la determinación del importe a reintegrar en cada caso:
  - a) Obtención de la subvención falseando u ocultando condiciones. Porcentaje a reintegrar: 100%.
  - b) Incumplimiento total de los fines para los que se presentó la solicitud. Porcentaje a reintegrar: 100%.
  - c) Incumplimiento parcial de los fines para los que se presentó la solicitud. Proporcional a los objetivos no cumplidos, en los términos establecidos en la convocatoria, acto de concesión o convenio.
  - d) Incumplimiento de las medidas de difusión y publicidad del carácter público de la financiación. Porcentaje a reintegrar: 20% en el caso de que se mantenga el incumplimiento tras haber sido requerido su cumplimiento.
  - e) Incumplimiento de la obligación de justificación. Porcentaje a reintegrar: 100%.
  - f) Justificación insuficiente y/o extemporánea. Proporcional a la parte no justificada adecuadamente o al retraso en su presentación.

- g) Incumplimiento parcial de otras condiciones impuestas en la resolución de concesión. Proporcional a las condiciones no cumplidas, en los términos establecidos en la convocatoria, acto de concesión o convenio, en su defecto se impondrá un 5 %.

#### **Artículo 39. Naturaleza de los créditos a reintegrar y procedimientos para su exigencia.**

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el TRLRHL y su normativa de desarrollo.
2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.
3. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.

#### **Artículo 40. Devolución a iniciativa del perceptor.**

Se entiende por devolución voluntaria aquella que es realizada por el beneficiario sin el previo requerimiento de la Administración.

En la convocatoria, acto de concesión o convenio se deberá dar publicidad de los medios disponibles para que la persona o entidad beneficiaria pueda efectuar esta devolución.

Cuando se produzca la devolución voluntaria, el órgano concedente de la subvención calculará y exigirá posteriormente los intereses de demora de acuerdo con lo previsto en el artículo 38 de la LGS y hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva por parte del beneficiario.

#### **Artículo 41. Prescripción y obligados al reintegro.**

1. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro de subvenciones.

Para el cómputo de este plazo y sus posibles interrupciones será el establecido en el artículo 39 de la LGS.

2. Los beneficiario/as y demás obligados en los términos previstos en el artículo 40 de la LGS, deberán reintegrar en los casos contemplados en los artículos 37 y 38 de esta Ordenanza, la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora. Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

## **CAPÍTULO II. Procedimiento de reintegro.**

#### **Artículo 42. Competencia para la resolución del procedimiento de reintegro y procedimiento.**

1. El órgano concedente será el competente para exigir el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en este artículo cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en los artículos 37 y 38 de esta Ordenanza .
2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el Título IV de la Ley 39/2015, sin perjuicio de las especialidades que se establecen en la LGS y en sus disposiciones de desarrollo.
3. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros

órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Diputación.

4. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.
5. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los artículos 22 y 23 de la Ley 39/2015.

Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.

6. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.
7. De todas las resoluciones de procedimientos de reintegro se dará traslado una vez hayan sido notificadas al beneficiario, a la Intervención General de la Diputación, Tesorería y al Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Cáceres, al objeto que se inicie el procedimiento de recaudación dentro del periodo voluntario o ejecutivo.



## **TÍTULO V. Del control financiero y de las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.**

### **CAPÍTULO I. Control financiero de subvenciones.**

#### **Artículo 43. Función interventora.**

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.4.d de la LGS, al amparo del artículo 214 del TRLRHL y Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local ( RCISPL), se someterá a fiscalización previa todo acto susceptible de producir obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos y valores.
2. El control de subvenciones realizado por la Intervención General de la Diputación, que es la competente para su ejercicio, se llevará a cabo a través del régimen de fiscalización e intervención limitada previa, que se realizará comprobando los requisitos básicos establecidos en el artículo 13 del RCISPL y los adicionales aprobados por el Pleno de la Corporación.
3. Los actos sometidos a fiscalización limitada previa a que se refiere el apartado anterior serán objeto de control financiero permanente posterior, de conformidad con el RCISPL, el Plan Anual de Control Financiero y Auditorías elaborado por la Intervención General de la Diputación, las Bases de Ejecución del Presupuesto y lo que reglamentariamente se establezca.
4. El control financiero se realizará sobre una muestra seleccionada, de los expedientes fiscalizados mediante limitada previa, previa determinación de los criterios de selección y una vez realizado el análisis de riesgo correspondiente, conforme determine el "Plan Anual de Control Financiero", sobre las materias y áreas que en él se pudieran establecer.

Las distintas opciones de elegir la muestra a examinar son las siguientes:

- Muestra seleccionada según los criterios de la Intervención, definidos en el "Plan Anual de Control Financiero"
- Muestra seleccionada a través de análisis del riesgo.

El control financiero se documentará en informes escritos provisionales y definitivos, en los que se expondrán de forma clara, objetiva y ponderada los hechos comprobados, las conclusiones obtenidas y, en su caso, las recomendaciones sobre las actuaciones objeto de control. Asimismo, se indicarán las deficiencias que deban ser subsanadas mediante una actuación correctora inmediata, debiendo verificarse su realización en las siguientes actuaciones de control.

El informe de control contendrá como mínimo los aspectos siguientes:

- a) Identificación de los procedimientos y centros gestores revisados.
- b) Periodo revisado.
- c) Hechos que se han puesto de manifiesto en el transcurso de la revisión.
- d) Conclusiones
- e) Recomendaciones, en su caso.
- f) Fecha y firma.

La estructura del Informe seguirán la estructura y procedimientos establecidos en la IGAE e Instrucciones de la Intervención Provincial .

La Intervención emitirá Informe en base a la documentación presentada y siendo éste favorable, el órgano gestor incorporará dicho Informe al expediente.

En el caso de existir deficiencias formales en el análisis de las cuentas justificativa, éstas se recogerán como observaciones complementarias y se indicarán las medidas necesarias y el calendario previsto para solucionarlas.

En caso de ser desfavorable con la cuenta justificativa presentada, el órgano gestor, en el plazo máximo de un mes podrá :

- a) Manifestar a la Intervención su conformidad con el contenido del mismo y que vinculará al órgano gestor para la incoación del expediente de reintegro que se deberá tramitar de conformidad con la Instrucciones dictadas por el Diputado/a competente en materia de Hacienda.
- b) Manifestar su disconformidad, en cuyo caso el centro gestor remitirá el Informe de Intervención y el suyo propio a la Presidencia de la Diputación, que resolverá la discrepancia aprobando, en su caso, la cuenta justificativa. En caso que se resuelva con un criterio diferente al de la Intervención, se deberá dar cuenta al Pleno con motivo de la Cuenta General.
- c) Subsanan las deficiencias de la Cuenta Justificativa señaladas en el Informe de Control Financiero, dando cuenta a la Intervención de las subsanación realizada. En este caso, no se incoa expediente de reintegro por parte del órgano gestor.

## **CAPÍTULO II. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.**

### **Artículo 44. Infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones.**

1. El régimen jurídico de las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones es el establecido en el Título IV de la LGS y su reglamento.
2. La competencia para imponer sanciones corresponde a los órganos que tengan atribuida la potestad sancionadora de acuerdo con el régimen de delegaciones y desconcentraciones vigente en cada momento.

### **Disposición adicional Primera. Régimen jurídico supletorio.**

En todo lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el siguiente marco legal:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- La legislación básica del Estado reguladora de la Administración Local, en especial la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como su normativa de desarrollo y el Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones locales.
- Las Bases de Ejecución de los Presupuestos de la Diputación de Cáceres para cada ejercicio.
- Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- Las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

### **Disposición adicional Segunda. Confidencialidad y protección de datos.**

En aquellos procedimientos de subvenciones y premios que afecten a personas físicas, el tratamiento de los datos que se realice por cada uno de los órganos gestores deberá cumplir con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La publicación, en su caso, que se realice en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres de las resoluciones de los procedimientos de concesión de subvenciones, deberá cumplir con la normativa e instrucciones adoptadas por el órgano competente en la materia sobre publicación de datos personales en Internet, en sitios web institucionales y en otros medios electrónicos y telemáticos.

### **Disposición adicional Tercera. Control financiero de subvenciones.**

1. Como parte del control financiero, la Intervención realizará el control financiero de beneficiario/a de subvenciones en los términos que a tal efecto se determina en el Título III de la Ley 38/2003 LGS y su reglamento de desarrollo, y siempre que así esté previsto en el Plan Anual de Control Financiero y Auditorías.

En este caso en el Plan Anual de Control Financiero y Auditorías se establecerá un apartado específico para dicha materia, determinándose los criterios de muestreo y los tipos de expedientes a examinar.

### **Disposición Transitoria única. Régimen transitorio de los procedimientos.**

1. A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de la presente Ordenanza les será de aplicación la normativa vigente en el momento de su inicio. A estos efectos el procedimiento se considera iniciado desde el momento de la publicación de la convocatoria para las subvenciones con convocatoria previa, y desde el momento en que se adopte la resolución de concesión o se suscriba el convenio para las de concesión directa sin convocatoria previa.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, los procedimientos de control financiero, reintegro y revisión de actos, así como el régimen sancionador previstos en esta Ordenanza, resultarán de aplicación desde su entrada en vigor.

### **Disposición Derogatoria.**

Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza. En especial, queda derogada de manera expresa la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación publicada en el Boletín Oficial de la Provincia número 50 de 14 de marzo de 2016 (Referencia BOP-2016-1077).

### **Disposición Final Primera. Habilitación para la interpretación de la Ordenanza.**

Se faculta al Diputado Delegado competente en materia de Hacienda a interpretar la presente Ordenanza y adoptar cuantas resoluciones considere necesarias.

### **Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.**

La presente Ordenanza, tras su aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación conforme al procedimiento establecido en el artículo 49 de la Ley LBRL, entrará en vigor una vez se haya publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2, en relación con el 70.2, ambos de la LBRL.